



David Viladecans Jiménez

Director del área de Asesoría Jurídica en Tecnotramit.



Ocupación ilegal desde la perspectiva penal

La **ocupación de inmuebles**, que por desgracia se disparó en la fase de confinamiento por la pandemia, es un problema que se reproduce con frecuencia y que puede ser abordado desde diversas perspectivas. En el presente artículo analizaremos el posible encaje de la ocupación en tipos criminales.

A grandes trazos, cabe señalar que **no toda ocupación puede ser considerada delictiva**. Por el contrario, sólo la ocupación que esté revestida de una serie de caracteres es subsumible en los dos tipos delictuales que prevé nuestro ordenamiento jurídico.

El primero es el **allanamiento de morada**, regulado en el artículo 202 del [Código Penal](#) y cuyo bien jurídico protegido es la vivienda de una persona, esto es, el espacio donde las personas pueden desarrollar su vida privada. El delito no sólo protege a propietarios, sino a todas aquellas personas que posean por cualquier título un inmueble que haga las veces de su vivienda, por lo que están protegidos también los **arrendatarios y usufructuarios**. Queda protegida la **afectación tanto de la primera vivienda como de la segunda**, dado que lo relevante, tal y como se ha dicho, es que el inmueble haga las veces de vivienda. El delito exige que sea cometido por un particular, que se entre en vivienda ajena sin consen ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |